

## CAPÍTULO VI

Deliberaciones de las Córtes de España.—Proposiciones de Paul y Toreno.—  
Fórmase una comision especial de ultramar.—Dictámen que presentó.—Plan  
propuesto por los diputados americanos.—Convocatoria à Córtes extraordi-  
narias.—Salen de ellas los diputados suplentes de ultramar.—Instalacion  
de las Córtes.—Varias discusiones sobre negocios de América.—Medidas  
propuestas por el Gobierno.—Dictámen de la comision.—Votos particulares.  
—Declárase nulo el tratado de Córdoba.—Consecuencias de esta declara-  
cion.—Intento atribuido al conde de Moctezuma auxiliado por Zavala.—  
Carácter de éste.—Vuelve Arizpe à Méjico.—Sus intrigas para ser nombrado  
diputado.—Llegada de algunos de los diputados que estaban en España.—  
Progreso de la masoneria.—Dificil posicion de Iturbide.—Varias disposicio-  
nes del Congreso sobre hacienda.—Reconocimiento de la independenciam de  
Colombia.—Disposiciones sobre otros asuntos.—Estado y situacion respec-  
tiva de los partidos.—Causas que aceleraron la proclamacion de Iturbide.—  
Es proclamado emperador.—Apruébalo el Congreso.

1821 y 1822

1821. El cumplimiento del tratado de Córdoba  
Mayo. celebrado entre D. Agustin de Iturbide y el  
virey O-Donojú, aceptado por la nacion y que las autori-



dades todas respetaban, dependia de lo que sobre él decidiesen las Córtes españolas y el Gobierno de Madrid. El asunto era de los mas importantes; pero como antes de que pudiesen ocuparse de él, ocurrieron en las expresadas Córtes otros incidentes relativos á los asuntos de las diversas posesiones que la península tenia en América y que, como Méjico, habian proclamado la independenciam, será conveniente darlos á conocer para enlazar de esta manera la marcha de los sucesos.

En otra parte de este tomo hemos visto los diversos puntos que los diputados suplentes promovieron en beneficio de las provincias que representaban, pero no habian podido entrar en la cuestion esencial hasta la llegada de los propietarios. Con la llegada de éstos, el primer paso que se dió para entrar en ella, fué con motivo de la proposicion que en la sesion de 3 de Mayo de 1821 presentó el diputado de Caracas, Sr. Paul, quien despues de referir el curso que habian tenido los sucesos en Venezuela, terminó proponiendo «se pidiesen al Gobierno todos los antecedentes relativos á la real órden preventiva de la celebracion del armisticio, este mismo tratado, y todos los documentos concernientes á los últimos acontecimientos de aquella provincia, con razon exacta de todas las medidas que se hubiesen tomado despues ó se pensase tomar, para que meditado todo por las Córtes, se impidiese el nuevo rompimiento y continuacion de la guerra». El diputado español D. José María Queipo de Llano, conde de Toreno, tomó de lo expuesto por el representante de Caracas, ocasion para llamar la atencion de las Córtes sobre el estado general que guardaban todas las colonias espa-

ñolas en América. Siendo el asunto de suma importancia, indicó que seria conveniente se nombrase una comision especial, compuesta de diputados americanos y peninsulares que, de acuerdo con el Gobierno, propusiese los medios que se juzgasen mas adecuados para poner término á la lucha de la manera mas favorable para todos. La indicacion fué aprobada, y en la sesion del siguiente dia fueron nombrados para componer la comision el mismo conde de Toreno, con los diputados peninsulares Yandiolá, Calatrava y Crespo Cantolla, y los americanos D. Lucas Alaman, diputado por Méjico, Amati, Zavala y Paul (1). Deseando los diputados americanos que se despachase pronto aquel asunto, para ellos de la mayor importancia, activaron el negocio, y fueron frecuentes las sesiones de la comision á que concurrieron, no solo los ministros, sino tambien muchos diputados así peninsulares como de los que representaban á las diversas provincias de América, pues todos estos asuntos graves se veian con grande interés, aunque nada llegaba á resolverse, sirviendo esta incertidumbre á los partidos en que estaban divididas las Córtes, para procurar atraerse á los diputados americanos con la esperanza de cumplir sus deseos, en cambio de los votos con que éstos concurrían á resolver los puntos ajenos á la América que las Córtes discutian. Así sucedió en el asunto de señoríos que se discutió en todo el mes de Mayo, que abrazaba muchas y complicadas cuestiones de

(1) Tomo XVII de las sesiones de las Córtes ordinarias en 1821, fol. 3 de la sesion de aquel dia. La foliatura en los diarios de Córtes es particular en cada una.



que los diputados de las colonias americanas tenían poco conocimiento, por ser materia de que en su país no había ocasion para ocuparse de ella; pero que adictos á las opi-  
 1821. niones del célebre orador y jurisconsulto es-  
 Junio. pañol D. José María de Calatrava, votaban, con pocas escepciones, segun las opiniones de él, poderoso antagonista de los señores y sus derechos. Se distinguió en estas discusiones, entre los representantes americanos que opinaban con independencia, el diputado mejicano D. Juan de Dios Cañedo, que sostuvo la discusion de una manera que le hizo mucho honor y que llamó la atencion de las Córtes.

Las esperanzas concebidas por los diputados americanos empezaban á desaparecer á medida que se iba acercando el dia de la terminacion del período de las sesiones ordinarias del año de 1821, que debian cerrarse el 30 de Junio. Con el fin de lograr su objeto antes de que llegase esta fecha, tenían frecuentes juntas en casa de los señores marqués del Apartado y D. Francisco Fagoaga, calle del Turco, en las cuales acordaron presentar á las Córtes en sesion pública y de la manera mas solemne que posible fuese, una exposicion que firmaron todos, que terminaba con las mismas proposiciones que habian sido comunicadas á la comision, y pasadas confidencialmente por ésta al ministerio. La exposicion se reducía á ejecutar sin nombre de independencia y bajo la forma representativa, el proyecto del ministro de Estado de Cárlos III, D. Pedro Abarca de Bolea, conde de Aranda, de distribuir en tres vastas secciones con igual número de delegados que ejerciesen el poder ejecutivo, el continente de América, pu-

diendo confiar este encargo á los infantes de España. «Los delegados», dice D. Lúcas Alaman que, como he dicho, era diputado por Méjico, «habian de ser responsables, no solo á la seccion de Córtes de cada una de estas grandes divisiones, sino tambien al rey y á las Córtes generales, y aunque por falta de datos solo se hacia especificacion de lo que debia contribuir la Nueva España para los gastos comunes, se establecia que en proporcion debian hacer lo mismo las demás secciones, las cuales quedaban enteramente independientes para todo lo relativo á su gobierno interior, pero sin facultad de declarar la guerra ni hacer la paz, lo que venia á formar una grande confederacion, teniendo al rey de España á su cabeza. Pudiera decirse que este sistema tenia grande analogía con el que habia regido en América antes de la constitucion, pues como en su lugar hicimos observar, cada una de las grandes secciones de aquel continente venia á ser una monarquía separada, con todos los elementos necesarios para su régimen interior, á semejanza de los establecidos en España para la monarquía toda, y ahora lo que se proponia era solo reducir estos elementos al órden representativo, con la amplitud que requería el nuevo sistema general.

1821. »Este proyecto, concebido antes de la sali-  
 Junio. da de O-Donojú para Méjico, parece ser el que esperaba se realizase, y por lo que en la proclama que publicó á su llegada á Veracruz, pedia se aguardase hasta la llegada de la correspondencia de España de Junio, sin llevar adelante la comenzada revolucion. El Gobierno, sin embargo, lejos de adoptarlo, contestó á la comision



por escrito, diciendo: que aunque las intenciones del rey y de su ministerio no pudiesen ser mas favorables ni mas decididas para hacer á la América cuantos beneficios estuviesen en sus facultades, en la suposicion siempre de la integridad de la monarquía, encontraban para dar un dictámen expreso en apoyo de las bases propuestas, cuatro obstáculos relativos respectivamente al ministerio, á las Córtes, á la nacion y á las naciones extranjeras; los cuales consistian, con respecto al rey y al ministerio, en que no podian hacer ni harian nunca cosa contraria á la constitucion, á la que eran opuestas las indicadas bases; en cuanto á las Córtes, que seria de funesto ejemplo el que se adelantasen á hacer cosa alguna para que no tenian poder los diputados: relativamente á la nacion, decian que no estaba preparada la opinion pública en la península ni acaso en América, para una novedad de tanto tamaño, y que además para no adoptar un plan que hubiese de reducirse á una mera teoría, era tambien necesario consultar la opinion de ciertas potencias, para lo que no habia habido tiempo. En vista de esta oposicion, los diputados que firmaron la exposicion no se prometian que las Córtes adoptasen su plan, ni aun contaban tampoco con que fuese admitido en las provincias de América; pero siempre creyeron deberlo presentar, como el único medio de conciliar todos los intereses, viendo que una cosa semejante habria sido ya proclamada en Méjico, segun lo que se habia comunicado en Veracruz de los intentos de Iturbide á los diputados de aquel reino.

»Antes de presentar este proyecto, se trató de preparar la opinion pública con diversas publicaciones, y se esperó

á que se hubiese dado cuenta del dictámen de la comision especial que se sabia á que iba á reducirse, el que por fin se leyó en la sesion de 24 de Junio (1), habiéndolo redactado el conde de Toreno en hermoso lenguaje y con la dignidad correspondiente á la importancia del caso. Recorrió en él rápidamente todos los sucesos de América desde la conquista: puso de manifiesto todo cuanto aquellos países debian á la nacion española y la fidelidad que á ésta habian guardado por tres siglos: atribuyó el principio de la revolucion al noble deseo que las provincias de América tuvieron de no caer bajo la dominacion francesa, y la continuacion de las inquietudes que desolaban aquellos países, al decreto del rey de 4 de Mayo de 1814, que echó por tierra la constitucion y con ella las esperanzas de una reconciliacion fundada sobre la igualdad de derechos que aquélla les concedia: pero aunque reconoció la necesidad de que las Córtes, elevándose sobre las preocupaciones de unos y las pasiones de otros, dictasen providencias por las cuales la España consiguiese ventajas que de otra manera nunca alcanzaria, siendo los vínculos de parentesco y religion con las relaciones de comercio y las que dan instituciones libres, la prenda mas segura de la armonía y estrecha union entre la España y la América; debiendo proceder en este grave negocio de acuerdo con

1821. el Gobierno, el cual aunque conforme al principio con los dictámenes que en la comision se sostuvieron, habia suspendido su juicio despues por motivos particulares, creyendo que la opinion no se halla-

(1) Tomo XXII del Diario de las sesiones, fol. 22 de la de este dia.



ba preparada para una resolucion definitiva, la comision, no pudiendo determinar por sí cosa alguna, se ciñó á proponer que se excitase el celo del Gobierno, á fin de que presentase á la deliberacion de las Córtes, con la mayor brevedad, las medidas fundamentales que creyese convenientes, así para la pacificacion justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad» (1).

Esta conclusion no dejaba satisfechos los deseos de los diputados americanos, puesto que quedaba todo indeciso. De ella, pues, tomaron ocasion los representantes de las provincias de América para fundar su exposicion, cuya redaccion la encargaron á D. Lucas Alaman que la escribió en muy pocas horas, para que pudiese presentarse al siguiente dia. Con efecto, en la sesion del 25 de Junio, el Dr. D. José Miguel Ramirez, diputado por Guadalajara, en la Nueva España, de donde era canónigo, subiendo á la tribuna leyó la bien escrita exposicion con acento claro y sonora voz. En la parte expositiva de ella se manifestaba, de una manera palmaria, la imposibilidad de practicar la constitucion del modo que estaba, en las provincias ultramarinas, y terminaba con presentar las bases únicas con que podian conciliarse los intereses de la metrópoli y de sus colonias (2). Las Córtes oyeron la lectura de la exposicion con el mas profundo silencio (3). Ter-

(1) Véase este dictámen en el Apéndice, documento núm. 5.

(2) Véase esta exposicion en el núm. 6 del Apéndice á este tomo.

(3) D. Lucas Alaman, al hacer mencion de la exposicion arriba referida, dice que «con el fuego de la juventud y una imaginacion viva, asentó algunas

minada que fué, el presidente Moscoso dijo que se tuviese por primera lectura; pero se opuso D. Dionisio Sancho diciendo: «que lo que se proponia era una violacion manifiesta de la constitucion, y que, por tanto, aquella exposicion no podia seguir los trámites de reglamento ni se debia insertar en el acta, y sí declarar que habia lugar á formacion de causa contra los diputados que la habian firmado» (1). No obstante el ardimiento manifestado por el señor Sancho, la exposicion se insertó en el acta, aunque no llegó á tener segunda lectura. Habiendo hecho notar el diputado Ramirez que faltaba una firma que habia sido arrancada despues de puesta, el diputado mejicano Don Miguel Ramos Arizpe dijo que sustituia la suya, aunque no estaba de acuerdo con sus compañeros en uno de los puntos que proponian, sobre el cual presentaria otra redaccion en la sesion siguiente. Con efecto, así lo hizo, firmando con D. José María Couto, diputado tambien por Nueva España, las mismas proposiciones; pero excluyendo de poder ser por entonces delegados del poder ejecutivo en América á las personas de la real familia, «para mas asegurar la integridad de la monarquía y los derechos constitucionales del señor D. Fernando VII».

1821. En la sesion verificada el siguiente dia, se  
Junio. leyó, dice D. Lucas Alaman, «el dictámen de las comisiones especiales encargadas de informar sobre el estado político del reino, proponiendo que por una respetuosa exposicion, se pidiese al rey hiciese uso de la fa-

especies que no sostendria ahora, y tuvo que copiar varias expresiones exageradas y jactanciosas de los apuntes que se le dieron».

(1) No se puso este incidente en el Diario de Córtes.



cultad que la constitucion le daba para convocar á Córtes extraordinarias; pues además de los muchos y graves asuntos que quedaban pendientes, en el estado crítico en que se hallaban las cosas, no podia permanecer la nacion durante ocho meses sin el auxilio que las Córtes daban al Gobierno. Esto fué lo que al público se dijo; pero el verdadero motivo era tenerse entendido que el rey, en el intervalo de unas á otras sesiones, variaria el ministerio y tomaria tales disposiciones con el apoyo de Francia y el auxilio de los partidarios del gobierno absoluto, que estaban con las armas en la mano y cada dia se aumentaban, que la constitucion seria otra vez abolida, lo cual solo se podria evitar con la reunion inmediata de las Córtes en sesiones extraordinarias. Los asuntos que se consideraban de mayor interés para tratarse en éstas, segun se indicaba en la exposicion que ya presentaron formada las comisiones, eran la nueva division del territorio español, la organizacion del ejército y armada y la formacion de los códigos; mas ni una palabra se decia del negocio mas importante que la monarquía tenia, y era las Américas que se iban escapando á toda prisa. Observando esta omision el diputado Molinos, pidió que á los puntos indicados en la exposicion se agregasen los asuntos de América: opusieron Toreno y Calatrava con razones sutiles pero débiles, que fueron combatidas por los diputados americanos Puchet, Michelena y Terán, de una manera tan convincente, que las Córtes aprobaron la adiccion de Molinos, y el rey, habiendo accedido á la celebracion de las sesiones extraordinarias, comprendió en la convocatoria «las medidas que el Gobierno propusiese, á fin de conseguir la

tranquilidad y promover el bien de las Américas» (1).

»Las Córtes extraordinarias abrieron sus sesiones en Madrid el dia 28 de Setiembre (2), que fué el mismo en que se instaló en Méjico la Junta provisional gubernativa, se nombró la Regencia y se firmó la acta de independenciam. En la primera de las juntas preparatorias para aquellas sesiones (3), los diputados Sancho, Moscoso y Ezpeleta, presentaron una proposicion para que se declarase cuáles eran las provincias de ultramar cuyos diputados habian podido llegar, estando prevenido por el decreto de 22 de Marzo de 1820, que hasta entonces debian ejercer los suplentes nombrados en Madrid para representar aquellas provincias. Admitida á discusion, la comision á que se pasó informó en la sesion siguiente, que habian podido venir los de todas, menos los de Filipinas, lo que dió motivo á una acalorada cuestion, en que los americanos pretendieron sostener que debian continuar asistiendo á las sesiones todos los suplentes, fundándose principalmente en el escaso número de los que habian llegado, con lo que quedaba siempre incompleta la representacion de aquellos países. Sancho, por el contrario, insistia en que en las Córtes no podia haber diputados sin poderes: que habian cesado los de los suplentes, cumplido el término y condiciones de su nombramiento, y que no debian ser representadas provincias que no querian serlo, pues que es-

(1) Véase la convocatoria en la sesion de 29 de Setiembre, tomo I de las extraordinarias.

(2) Tomo I de las sesiones extraordinarias.

(3) Véase la discusion en el principio de dicho tomo.



taban en estado de rebelion. Las Córtes, en virtud de estas razones, aprobaron el dictámen de la comision, cesando en consecuencia los suplentes de Nueva España, Couto, Montoya, Ramos Arizpe, que se hallaba entonces en París, y Cañedo, así como todos los demás, excepto los de Filipinas, Perú y la Habana, estos últimos por motivos particulares, contra cuyo acuerdo protestaron todos los diputados americanos.

1821. »Ocupáronse las Córtes durante casi todo  
Setiembre y Octubre. el tiempo de las sesiones extraordinarias, de puntos enteramente inconexos con los asuntos de América, y entre tanto fueron llegando las noticias de los grandes sucesos de Nueva España, provincias internas, Yucatan y Guatemala. No obstante la impresion fuerte que causaron en todos los espíritus, no habiéndose de tratar en aquellas sesiones acerca de América mas que sobre las medidas que el Gobierno propusiese, no se hizo proposicion alguna, y mientras se desplomaba la monarquía, las Córtes se entretenian tranquilamente en discutir si tal aldea habia de pertenecer á la provincia de Cuenca ó á la Mancha, y si la capital de este ó aquel partido habia de ser este ó aquel pueblo ó villa de segundo orden. Iturbide habia escrito á Navarrete y á algunos otros de sus amigos para que promoviesen el cumplimiento del tratado de Córdoba, pero sin dar encargo alguno público á los diputados, ni proceder á otro paso como hemos tenido ya ocasion de hacerlo observar, librando la ejecucion del plan de Iguala y de aquel convenio, á solo los informes que O-Donojú hizo por medio de los comisionados que mandó segun lo estipulado en el mismo tratado, y que-

riendo que todo lo demás lo hiciese espontáneamente España sin ningun género de comunicaciones con ella. Los diputados encargados por Iturbide, conociendo que el rey estaba opuesto á la ejecucion del tratado, se pusieron en relacion con los infantes sus hermanos, los cuales estaban tan bien dispuestos á tomar la parte que en él se les ofrecia, que disputaban entre sí sobre quién habia de ser el emperador de Méjico, y de aquí procedian las noticias lisonjeras que los diputados comunicaban y se imprimian en la *Gaceta imperial*; mas como por entonces D. Carlos parecia destinado á subir al trono de España despues del rey su hermano que no tenia sucesion, la eleccion de los diputados que en esto andaban, se fijó en D. Francisco de Paula, y aun se trató de que éste, evadiéndose de Madrid, se fuese ocultamente á Lisboa para embarcarse allí y pasar á Méjico, lo que sabido por el rey dió motivo á que prohibiese la entrada en los cuartos de los infantes á los diputados mejicanos. Entre éstos se habia introducido una division que casi llegó á ser un verdadero rompimiento, habiéndose formado entre aquel corto número de individuos residentes en Madrid, á dos mil leguas de su patria, los mismos partidos que dividian la opinion en el Congreso mejicano, queriendo los unos que se llevase adelante el plan de Iguala con el establecimiento de los príncipes españoles en el trono, y los otros pretendiendo que Méjico fuese una república, y que no se oyese siquiera el nombre de monarquía en América (1),

(1) Dice D. Lucas Alaman que «estas mismas palabras le dijo el célebre marqués de Lafayette en París, censurando acremente el plan bajo el cual se habia hecho la independenciam de Méjico».